

te para subsistir, lo que impide su normal funcionamiento, concurrir con ello notorios motivos de necesidad económica y administrativa.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población de Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada por la incapacidad de la Entidad Local Menor para poder subsistir, motivada por la escasez de población, concurriendo las causas que previenen los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Redipueñas, perteneciente al municipio de Valdelugeros, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18554

REAL DECRETO 1814/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Miñón y Villamezán, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su agregación al de Medina de Pomar (Burgos).

Las Entidades Locales Menores de Miñón, Villamezán y Villanueva la Lastra, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, tramitaron la solicitud de su segregación del municipio citado para su agregación al de Medina de Pomar, en base de las dificultades derivadas del descenso de población e imposibilidad económica para prestar los servicios mínimos.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar acordó aceptar la petición formulada por los vecinos de las tres citadas Entidades Locales Menores, pero ya en el trámite surgieron dificultades puesto que las firmas de los vecinos de Villanueva no estaban autenticadas, y no lo hicieron pese a haber sido requerido para ello.

El expediente se ha sustanciado con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, si bien en lo que respecta a Miñón y Villamezán, existiendo defectos en el trámite correspondiente a Villanueva la Lastra, y además circunstancias especiales que en ella concurren, por lo que el Gobierno Civil informó en el sentido de que esta segregación deberá limitarse exclusivamente a las promovidas por las repetidas Entidades Locales Menores de Miñón y Villamezán.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Miñón y Villamezán, del municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su agregación al de Medina de Pomar (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir al cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18555

REAL DECRETO 1815/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Bellojín y Villamaderne, del municipio de Valdegovia (Alava), en una sola, con denominación y capitalidad en Villamaderne.

Previa la iniciación de las actuaciones correspondientes por la Diputación Foral de Alava, los Concejales de las Entidades Locales Menores de Bellojín y Villamaderne, pertenecientes al municipio de Valdegovia, de la provincia de Alava, acordaron iniciar expediente para la fusión de ambas Entidades en una sola con sede en Villamaderne, aprobando las bases de fusión en un solo patrimonio y con funcionamiento de Concejo abierto de la nueva Entidad, estableciendo el principio de igualdad de derechos y deberes de todos los habitantes.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento que por analogía son aplicables, es decir la prevista para fusión de municipios, puesto que legalmente no está prevista la fusión de estas Entidades. No se produjo reclamación alguna durante el período de información pública.

La Diputación Foral de Alava y el Gobierno Civil informaron favorablemente y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la fusión en todos los sentidos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Bellojín y Villamaderne del municipio de Valdegovia (Alava) en una sola, con denominación y capitalidad en Villamaderne.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18556

REAL DECRETO 1816/1979, de 8 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Faura, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Faura, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Faura, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules; segundo, de plata, la antigua cruz de la Orden de Montesa, de gules, sentado en punta, de plata, ondas de azur y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

18557

REAL DECRETO 1817/1979, de 8 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Breda, de la provincia de Gerona, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Breda, de la provincia de Gerona, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de per-